CONTRATO No. 4146.010.26.1.0691

CONTRATANTE: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: FABIOLA PERDOMO ESTRADA
C.C. No. 31.987.890
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.001 de 1 de enero del 2020, Acta de posesión No.0014 del 1 de enero de 2020.

CONTRATISTA: SURTIFAMILIAR S.A.
Nit No. 805.028.991-6

OBJETO: Adquisición de mercados como asistencia alimentaria para grupos de población vulnerables del distrito de Santiago de Cali, en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N°. 4112.010.20.0734 de 2020.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de *SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($68.950.000) M/CTE* incluido el valor del IVA a que haya lugar y demás retenciones y costos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato de suministro será hasta el 22 de mayo de 2020, contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme a la normativa vigente aplicable.

CDP No. 3500134402 del 11 de mayo de 2020

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Entre los suscritos FABIOLA PERDOMO ESTRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.987.890, quien actúa en su calidad de Secretaria de Bienestar Social de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.001 de 1 de enero del 2020 y acta de posesión No. 0014 del 1 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0115 de 2019 y el Decreto 4112.010.0734 de marzo 20 de 2020, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, por una parte y HERNAN VALENCIA ARBELAEZ**,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.652.900 expedida en Cali (Valle), actuando en su calidad de Representante Legal de SURTIFAMILIAR S.A., con NIT No. 805.028.991-6, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 ¨Contratación directa por urgencia manifiesta¨, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL y de SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, como entidad regida por las normas de derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen.

2. Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China, de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020 las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (Cov) fue identificado como posible etiología, es decir, una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

3. Que el 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda. Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID - 19), así como la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

4. Que el 6 de marzo de 2020 se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

5. Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adoptó las medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 y mitigar sus efectos en la población.

6. Que con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Santiago de Cali, se expidió el Decreto No.4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali."*

7. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

8. Que la justificación para la declaratoria de emergencia señaló, entre otros aspectos: *"Que en ese orden de ideas se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007- Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

9. El Decreto 440 del 20 de marzo 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estación estatal con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia COVID-19"*, establece en su artículo séptimo la posibilidad de contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

10. Que el día 20 de marzo de 2020 el alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto No. 4112.010.20.0734 de 2020 *"Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".*

11. Que el 22 de marzo de 2020 el presidente de la República de Colombia mediante Decreto 457 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y el mantenimiento del orden público"*, ordenó en su artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020.

12. Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, el Presidente de la República derogó el Decreto 457 de 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-10.

13. Que mediante Decreto 886 del 10 de mayo de 2020 *"Por el cual se adoptan las medidas establecidas en el decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público",* implementar las instrucciones contenidas en el Decreto Nacional No 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público" ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali , a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

por causa del Coronavirus COVID-19 el presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y deroga el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

14. Que ante la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, es evidente señalar que la población colombiana se encuentra afectada en aspectos como: salud, empleo, provisión de productos básicos, economía y bienestar, siendo importante resaltar la situación de la población más vulnerable de Santiago de Cali, la cual no cuenta con los medios propios para afrontar dichas afectaciones, debido que el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y la Alcaldía de Santiago de Cali como una medida de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del virus COVID-19, afecta a dicha población por la falta de ingresos al no poder realizar sus actividades diarias, lo que conlleva a la falta de abastecimiento y disposición de alimentos y productos de primera necesidad que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, por consiguiente, es necesario por parte de la Alcaldía, la utilización de herramientas legales que conlleven a evitar una propagación mayor de la pandemia, siendo parte principal de sus objetivos la prevención.

15. Que, debido a la actual cuarentena decretada en Santiago de Cali, la población más vulnerable tiene dificultades para obtener alimentación, aseo e higiene personal, por lo que la pandemia podría tener una mayor afectación en dicha población, siendo menester contratar con una entidad que pueda suministrar los bienes mencionados, y de esta manera menguar los riesgos de contagio. Ante esta situación, no es acertado adelantar un proceso de selección ordinario, debido que implicaría un tiempo considerable para el suministro de los productos requeridos, lo que podría significar en un aumento significativo en el número de contagiados, por lo tanto, ante una situación excepcional, como lo es la Pandemia del Coronavirus COVID-19, se hace necesario contratar directamente con fundamento en la urgencia manifiesta, para atender a la población en condición de vulnerabilidad.

16. Que, para garantizar el cumplimiento de la medida de aislamiento, mitigar y contener los efectos ocasionados por el COVID-19, es pertinente garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad a la población más vulnerable de Santiago de Cali, debido que su interrupción afectaría el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

17. Que, atendiendo a esta necesidad de mitigar la desprotección de población, la alcaldía buscará suministrar los alimentos básicos para la subsistencia y bienestar de dichas personas en situación de vulnerabilidad, por lo que ha tomado la iniciativa de adquirir mercados como respuesta a la problemática generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 que ha afectado la calidad de vida y dignidad personal de la población vulnerable.

18. Que el Distrito de Santiago de Cali no cuenta con los bienes ni el personal humano necesario y suficiente para ejecutar el objeto del contrato: Adquisición de mercados como asistencia alimentaria para grupos de población vulnerables del distrito de Santiago de Cali, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N°. 4112.010.20.0734 de 2020, por ello se justifica que el Distrito de Santiago de Cali esté interesado en realizar una contratación directa para la entrega de estos suministros, garantizando la atención integral de la población vulnerable.

19. Que para la celebración del presente contrato el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social se fundamenta en el marco del Decreto 440 de marzo 20 de 2020 y el Decreto 4112.010.0734 de marzo de 2020 y los artículos 42 y 43 contenidos en la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

20. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 indica que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción: cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

21. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior", ii) conmoción interior' y iii) emergencia económica, social y ecológica; y b) Hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: «se llama

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas".

22. Que la Contraloría General de la Republica en Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, señala: *"Declaratoria de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta Ahora bien, frente a la crisis actual, la Contraloría General de la Republica reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia."*

23. Que el director del Departamento Administrativo en circular No 4135.030.22.2.1020.000061 del 06 de mayo de 2020, señala: *Socialización Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del COVID-19 y Circular Conjunta 100-008-2020*

24. Que el mecanismo que permite satisfacer las necesidades de la población y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de la población vulnerable de Santiago de Cali, cumpliendo los fines del Estado, es la urgencia manifiesta.

25. Que el proceso de contratación NO se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, pero debido a la aplicación de la urgencia nos allanamos a las ordenes Nacionales y Locales y las normas legales que nos permiten adquirir los bienes requeridos para mitigar los riesgos que aqueja a nivel Mundial, Nacional y Local el Covid-19 a las personas con alto riesgo de contagio como lo es la población vulnerable.

26. Que, de conformidad con lo dispuesto en normativa vigente aplicable, el ordenador del gasto verificó y certificó que la idoneidad o experiencia requerida del contratista que suministrará los mercados se encuentra relacionada con el objeto a contratar.

27. Que, para atender la presente contratación de la Secretaría de Bienestar Social, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500134402 contabilizado el 11 de mayo de 2020.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

28. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de suministro de urgencia manifiesta, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Adquisición de mercados como asistencia alimentaria para grupos de población vulnerables del distrito de Santiago de Cali, *EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19, DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 4112.010.20.0734 de 2020.*

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

1. Suministro de 1000 mercados, compuestos de productos de la canasta familiar. 2. La entrega de mercados incluirá el proceso logístico/operativo requerido, consistente en el alistamiento y embalaje de los productos y cargue. 3. Los mercados serán entregados a personal de la alcaldía en la calle 9B No 23C-65 Surtifamiliar Alameda del Distrito de Santiago de Cali, en la fecha, hora y cantidad previamente establecida entre el supervisor y el contratista, hasta completar la totalidad de los bienes a suministrar, sin exceder el plazo contractual. 4. Cada uno de los mercados deberán estar empacados y/o entregados en bolsas plásticas que soporten el peso y cantidad de la totalidad de los productos que lo integran, para brindar mayor protección y facilitar su manipulación. 5. Garantizar que los productos suministrados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas por el Municipio y contenidas en la oferta. 6. Contar con la logística y el personal suficiente para dar correcta ejecución al objeto contractual, además de mantener condiciones óptimas de higiene y salubridad en la entrega de los mercados. 7. Cumplir con los protocolos de seguridad y salubridad aplicables, requeridos en el marco del desarrollo de las actividades de prevención y control de la emergencia epidemiológica producida por el coronavirus (COVID19). 8. En el evento de desabastecimiento en el mercado de alguno de los productos este será reemplazado por otro alimento que cumpla con las mismas características nutricionales, previa autorización del supervisor del contrato. 9. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. 10. Cumplir con los demás aspectos señalados en la propuesta. 11. Desarrollar las obligaciones impartidas por el supervisor del contrato que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PARÁGRAFO: Cada uno de los mercados a suministrar deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

ITEM	PRODUCTOS	CONTIENE	ANTES DE IVA	IVA	IVA	PRECIO TOTAL	TOTAL MERCADOS	PRECIO TOTAL
7151	ACEITE x900ml	1	$ 4.076	19%	$ 774	$ 4.850	1000	$ 4.850.000
476	ARROZ x500g	8	$ 2.100			$ 16.800	1000	$ 16.800.000
634	AZUCARx1000g BCA	1	$ 2.619	5%	$ 131	$ 2.750	1000	$ 2.750.000
5109	REFRESCO FRUTINO x2 LITROS	2	$ 420	19%	$ 80	$ 1.000	1000	$ 1.000.000
4588	CAFE MEJIA x500g	1	$ 7.610	5%	$ 380	$ 7.990	1000	$ 7.990.000
696	FRIJOL x500g CALIMA	1	$ 3.300			$ 3.300	1000	$ 3.300.000
4174	HARINA D/TRIGO x500g	1	$ 943	5%	$ 47	$ 990	1000	$ 990.000
4156	LECHE POLVO x380g ENTERA	1	$ 6.300			$ 6.300	1000	$ 6.300.000
712	LENTEJA x500g	1	$ 2.350			$ 2.350	1000	$ 2.350.000
21194	ATUN MAR PARAISO x170g LOMO ACEITE	3	$ 2.941	19%	$ 559	$ 10.500	1000	$ 10.500.000
5520	PASTA x200g SPAG.	3	$ 714	5%	$ 36	$ 2.250	1000	$ 2.250.000
771	SAL REFISAL x500g	1	$ 750			$ 750	1000	$ 750.000
4657	CHOCOLATE x125g	1	$ 2.143	5%	$ 107	$ 2.250	1000	$ 2.250.000
		25				***$ 62.080***	1000	
		COSTO LOGISTICO				**$ 6.870**	1000	**$ 6.870.000**
		TOTAL				**$ 68.950**	1000	**$ 68.950.000**

El valor unitario por mercado es de *SESENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($62.080)* incluido el valor del IVA y demás impuestos y retenciones.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de *SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($68.950.000) M/CTE* incluido el valor del IVA, así como retenciones y demás costos directos e indirectos, relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali -Secretaría de Bienestar Social pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500134402 del 11 de mayo de 2020, por valor de $ 68.950.000. Apropiación Presupuestal No 4146/4-1239/2302010134/41060020005/BP260008351010133. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato mediante pagos por los suministros de mercados de acuerdo a las entregas parciales o entrega total que realice el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

contratista, de conformidad con la facturación presentada, la cual debe incluir los suministros realizados, acompañada de la acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, con el visto bueno del supervisor del contrato, hasta el término de ejecución del contrato y/o hasta agotar existencias.

Los anteriores valores se pagarán previo suministro de los mercados requeridos mediante acta(s) de entrega parcial o total, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.3. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final, cumpliendo con el cronograma de entregas establecido. 5.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del objeto contratado será hasta el 22 de mayo de 2020, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

perfeccionamiento del contrato. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán al Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Bienestar Social, en el lugar y hora acordados entre El Contratista y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se considera recibir una remuneración por suministro entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo los documentos anexos del mismo. 8.2. Entregar los bienes objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato. 8.3. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en la propuesta. 8.4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato. 8.5. Garantizar la calidad de los bienes suministrados. 8.6. Reemplazar los productos cuando presenten defectos de calidad, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 8.7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Secretaría de Bienestar Social, de manera eficaz y oportuna de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 8.8. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social en cualquier requerimiento que ella haga. 8.9. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.10. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Bienestar Social defina, así como permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.11. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.8.12. Designar de su personal a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, durante la ejecución del contrato. 8.13. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaría de Bienestar Social.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. SURTIFAMILIAR S.A. es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. SURTIFAMILIAR S.A. será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Secretaría de Bienestar Social en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre-acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Bienestar Social puede terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario, para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. El Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Bienestar Social estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali -Secretaría de Bienestar Social puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Si el CONTRATISTA presenta atraso en las entregas, pagará una multa del uno por mil (1/100), sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO de Retraso. 15.2. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/100) del valor del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato SURTIFAMILIAR S.A., debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Para el presente contrato no se exigirá garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. SURTIFAMILIAR S.A. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Bienestar Social. Nombre: FABIOLA PERDOMO ESTRADA. Cargo: Secretaria. Dirección: Av. 2N # 10-70 Piso 5 Teléfono: 889 6332 Correo electrónico: dtsocial@cali.gov.co	SURTIFAMILIAR S.A. Nombre: HERNAN VALENCIA ARBELAEZ Cargo: Gerente. Dirección: Calle 9 B # 23 C – 65. Santiago de Cali Teléfono: 4873041 Correo electrónico: ihvalencia@surtifamiliar.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social, estará a cargo del supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Bienestar Social, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. El contratista deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes de cualquier otra naturaleza que conlleve el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar:

- Procultura 1%
- ProDesarrollo 3.5%
- Pro Univalle 2%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Pro-hospital 1%
- Pro pacifico 0.5%
- Pro-Adulto Mayor 2%

El pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se realizará mediante el sistema de retención. Para dicho efecto, el valor de la estampilla se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aplica de igual forma para las adiciones presupuestales que se realicen dentro del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500134402 del 11 de mayo de 2020. 25.2. Decreto 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020. 25.3. Acto administrativo por el cual se justifica la contratación directa por declaratoria de urgencia manifiesta. 25.4. Propuesta presentada por el contratista. 25.5. Demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

EL CONTRATANTE,

FABIOLA PERDOMO ESTRADA
Secretaria de Bienestar Social

EL CONTRATISTA,

HERNAN VALENCIA ARBELAEZ
C.C. 16.652.900 expedida en Cali (V)
Representante Legal
SURTIFAMILIAR S.A.

Proyectó y Elaboro: David Ballesteros Palechor - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.